

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE URBANISMO, ACTIVIDADES, INFRACCIONES, MEDIO AMBIENTE, PARQUE, JARDINES, LIMPIEZA Y OBRAS, CELEBRADA EN SESIÓN ORDINARIA EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

**PUNTO SEGUNDO.-**

**APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA PROVISIONAL DE MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE ARRECIFE.**

Visto el expediente tramitado a solicitud del Cabildo Insular de Lanzarote, de Modificación cambio de uso en zona industrial de Puerto Naos, para la instalación de Albergue Insular.

Visto el informe suscrito por la Arquitecta municipal D<sup>a</sup>. Lidia Sánchez Suárez, de fecha 3 de septiembre de 2020, que se transcribe:

**“INFORME TÉCNICO ORDENANZA PROVISIONAL**

*La ley 4/2017 del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias permite en su artículo 154 que los Ayuntamientos puedan aprobar ordenanzas provisionales en caso de extraordinaria y urgente necesidad pública o de interés social, de carácter sobrevenido que requiera la modificación de una ordenanza urbanística y a la que no se pueda responder en el plazo por el procedimiento ordinario de modificación menor de planeamiento.*

*La finalidad de este informe es la tramitación de una ordenanza provisional para los edificios destinados al uso de dotación-servicio público que permita que en los edificios de uso asistencial pueda darse alojamiento a las personas “sin techo” lo que permitirá la creación de un albergue asistencial insular en el municipio de Arrecife Justificación del interés social de carácter sobrevenido.*

*La situación de emergencia generada por la evolución del Coronavirus COVID-2019 ha puesto de manifiesto la necesidad de disponer de un Albergue dirigido a la población de mayor vulnerabilidad en Lanzarote. Durante la emergencia del confinamiento se cobijó a las personas que vivían en la calle, en las dependencias de la Ciudad Deportiva de Lanzarote y en el Pabellón del IES Blas Cabrera Felipe, pero obviamente, esto no puede ser una solución a largo plazo, dado que ambos lugares no reúnen las necesarias condiciones de habitabilidad, además de que se trata de espacios destinados al deporte que deben volver a ponerse a disposición de la comunidad.*

*Para dar respuesta a esta necesidad el Cabildo Insular propone la remodelación de un local de su propiedad que se encuentra ubicado en el área de la zona industrial de Puerto Naos. La urgencia de realizar estas obras antes del otoño, se deben a la alta posibilidad un rebrote lo que dejaría a las personas sin desprotegidas y más expuestas al virus que el resto de la población por lo que pueden convertirse fácilmente en contagiados y en vehículo de contagio para el resto.*

*El local que se propone para este uso se encuentra en suelo urbano consolidado destinado a uso industrial, siendo el uso de dotación compatible con el mismo. No obstante la dotación asistencial recogida en el Plan General en vigor no contempla que estos locales puedan también tener alojamiento de personas, por tanto urge la modificación de este artículo de la ordenanza con el fin de que los locales destinados al uso asistencial puedan también alojar a las personas cuando así sea requerido por las circunstancias sobrevenidas que nos está tocando vivir con motivo de la pandemia y que no pudieron ser prevista cuando se redactó el Plan General. Se trata necesidad de salud pública al ser este el único local que reúne las condiciones para ser destinado a tal fin.*

*Es por esto que entendemos que esta vía de aplicación es la única posible para modificar la definición del uso asistencial Ordenanza a Modificar.*

*Se Modificad el artículo 173 del Plan General de Arrecife el cual se transcribe a continuación: 10.5. Capítulo 5. Uso General DOTACIONAL Y DE EQUIPAMIENTO*

*“Art. 173. Dotaciones Categoría comprensiva de los usos y servicios públicos con el suelo y las construcciones e instalaciones correspondientes y a cargo de la administración competente que el planeamiento no incluya en la categoría de sistema general. Los bienes inmuebles correspondientes tienen siempre la condición de dominio público. La gestión de las dotaciones, una vez implantado el uso o el servicio, puede tener lugar en cualquiera de las formas permitidas por la legislación reguladora de la administración titular. Los usos globales comprendidos dentro del uso general dotacional son:*

- 1. — Uso de espacios libres.*
- 2. — Servicios públicos.*



3. — *Infraestructuras.*

4. — *Usos ligados al transporte. Dentro de los servicios públicos, se establecen los siguientes usos pormenorizados:*

1.- *Educativo. Incluye el conjunto de espacios destinados a actividades de formación, enseñanza o investigación, instituciones académicas, Universidad, etc.*

2.- *Sanitario. Es el uso que corresponde a los espacios o locales destinados a la asistencia y prestación de servicios médicos a los enfermos con o sin alojamiento en los mismos, tales como hospitales, dispensarios, ambulatorios, casas de socorro, etc.*

3.- *Deportivo. Es el uso que incluye los espacios, locales o edificios destinados a la práctica, enseñanza o exhibición de deportes o ejercicios de cultura física.*

4.- *Asistencial. Es el uso que corresponde a los espacios y locales destinados a la asistencia no sanitaria y sin alojamiento de las personas.*

5.- *Cultural. Es el uso que corresponde a los espacios o locales destinados a la conservación, transmisión y génesis de los conocimientos, tales como bibliotecas, archivos, museos, centros de investigación, salas de exposiciones, etc.*

6.- *Asociativo. Es el uso que corresponde a los locales destinados a actividades socio-culturales o de relación, como pueden ser los centros de asociaciones, agrupaciones vecinales.*

7.- *Centros integrados*

*Centros mixtos que incluyen varios usos dotacionales. Su regulación será la suma de los individualizados de los usos que lo integren.*

8.- *Seguridad y defensa. Las instalaciones destinadas a albergar los efectivos y los medios destinados a la seguridad pública y la defensa nacional.*

9- *Administración pública. Es el uso que corresponde a las edificaciones donde se ubican los centros destinados a la prestación de servicios administrativos.” Con lo que el artículo finalmente quedará redactado de la siguiente manera:*

*“Art. 173. Dotaciones*

*Categoría comprensiva de los usos y servicios públicos con el suelo y las construcciones e instalaciones correspondientes y a cargo de la administración competente que el planeamiento no incluya en la categoría de sistema general. Los bienes inmuebles correspondientes tienen siempre la condición de dominio público. La gestión de las dotaciones, una vez implantado el uso o el servicio, puede tener lugar en cualquiera de las formas permitidas por la legislación reguladora de la administración titular.*

*Los usos globales comprendidos dentro del uso general dotacional son:*

1. — *Uso de espacios libres.*

2. — *Servicios públicos.*

3. — *Infraestructuras.*

4. — *Usos ligados al transporte.*

*Dentro de los servicios públicos, se establecen los siguientes usos pormenorizados:*

1.- *Educativo. Incluye el conjunto de espacios destinados a actividades de formación, enseñanza o investigación, instituciones académicas, Universidad, etc.*

2.- *Sanitario. Es el uso que corresponde a los espacios o locales destinados a la asistencia y prestación de servicios médicos a los enfermos con o sin alojamiento en los mismos, tales como hospitales, dispensarios, ambulatorios, casas de socorro, etc.*

3.- *Deportivo. Es el uso que incluye los espacios, locales o edificios destinados a la práctica, enseñanza o exhibición de deportes o ejercicios de cultura física.*

4.- *Asistencial. Es el uso que corresponde a los espacios y locales destinados a la asistencia no sanitaria y con o sin alojamiento de las personas.*

5.- *Cultural. Es el uso que corresponde a los espacios o locales destinados a la conservación, transmisión y génesis de los conocimientos, tales como bibliotecas, archivos, museos, centros de investigación, salas de exposiciones, etc.*

6.- *Asociativo. Es el uso que corresponde a los locales destinados a actividades socio-culturales o de relación como pueden ser los centros de asociaciones, agrupaciones vecinales.*

7.- *Centros integrados. Centros mixtos que incluyen varios usos dotacionales. Su regulación será la suma de los individualizados de los usos que lo integren.*

8.- *Seguridad y defensa. Las instalaciones destinadas a albergar los efectivos y los medios destinados a la seguridad pública y la defensa nacional.*

9- *Administración pública. Es el uso que corresponde a las edificaciones donde se ubican los centros destinados a la prestación de servicios administrativos.”*

*En Arrecife a la fecha al margen. Documento firmado electrónicamente.”*

Visto el informe de procedimiento suscrito por la Secretaria Acctal., D<sup>a</sup>. Sheila Betancort Rocío, de fecha 21 de septiembre de 2020, que se transcribe:



“Vista Providencia de la Alcaldía de fecha 9 de junio de 2020, en relación con el procedimiento y legislación aplicable a la solicitud de cambio de uso en zona industrial Puerto Naos

ANTECEDENTES.-

Primero.- Mediante escrito de fecha 19 de mayo de 2020, se solicita por el Cabildo de Lanzarote – Área de Bienestar Social, “... se inicien los trámites de la modificación urbanística del uso de la zona industrial de Portonaos, según planeamiento municipal, que permita el uso de un Albergue Insular de baja exigencia, en el fin de estimular el compromiso y propiciar el cambio del sector considerado de mayor vulnerabilidad y fragilidad para la isla de Lanzarote “

Segundo.- El vigente Plan General es aprobado definitivamente, de forma parcial en virtud del acuerdo adoptado por acuerdo de la Comisión del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2003, y publicada su normativa en el Boletín Oficial de la Provincia número 93 de fecha 02 de agosto de 2004.

Tercero.- Constituye el objeto de la propuesta de ordenanza provisional, el cubrir las necesidades de alojamiento temporal en la actual situación de emergencia sanitaria para cubrir las necesidades que demanda la población de mayor vulnerabilidad.

Concretamente, y según informe técnico municipal, se propone dar viabilidad al alojamiento en espacios y locales asistenciales no sanitarios. Concretamente, el artículo 173.4, se modifica de la literalidad actual,

4.-Asistencial. Es el uso que corresponde a los espacios y locales destinados a la asistencia no sanitaria y sin alojamiento de las personas.

A la redacción propuesta,

4.-Asistencial. Es el uso que corresponde a los espacios y locales destinados a la asistencia no sanitaria y con alojamiento de las personas. Cuarto.- Consta certificación de la Secretaría Accidental de este Ayuntamiento del que resulta “ ....Registro General de este Ayuntamiento, consta que en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, se publicó el anuncio por el que se exponían al público el proyecto de Ordenanza Provisional con objeto de posibilitar el alojamiento en los edificios destinados al uso asistencia, en la zona de Puerto de Naos, al objeto de que se pudieran examinar dichos trabajos por los interesados y presentar sugerencias o alternativas. En el periodo de exposición pública del 11 de Julio al 10 de Agosto de 2020, no se presentaron reclamaciones. Y para que conste, a los efectos del expediente de su razón, emito el presente certificado con el visto bueno de Alcaldesa Presidenta, Dª Astrid Pérez Batista...”

FUNDAMENTACIONES JURÍDICAS.-

I.- Según lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 4/2017 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, el mecanismo de la Ordenanza Provisional, podrá ser utilizado en caso de extraordinaria y urgente necesidad pública o de interés social, de carácter sobrevenido, que requiera de una modificación de la ordenación territorial o urbanística y a la que o se pueda responder en el plazo por el procedimiento ordinario de modificación menor del planeamiento.

Considerando lo dispuesto en la normativa urbanística, el procedimiento ordinario para la tramitación de la modificación de la ordenación pormenorizada del Plan General, se alarga excesivamente en el tiempo, lo que podría imposibilitar dar respuesta a las necesidades urgentes que demanda la población de mayor vulnerabilidad.

II.- En el marco de las normas legales y reglamentarias estatales y autonómicas, y siguiendo los procedimientos de tramitación establecidos en estas normativas para la elaboración y aprobación de las ordenanzas municipales, se deberán seguir los siguientes trámites:

A. Podría omitirse el trámite de consulta previa establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de acuerdo a lo dispuesto en el punto 4 de este mismo artículo: (F) Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia.

B.- Elaborado el proyecto de modificación de la Ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la misma al Pleno, y en virtud del artículo 47 de la Ley 7/1985 de 2 abril, Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, este acuerdo requerirá mayoría simple.

C. Se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento <https://arrecife.sedelectronica.es/> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

D. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, y ser resueltas por el pleno previamente al acto de la aprobación definitiva; que no requiere mayoría cualificada.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el



Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

E. El Acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://arrecife.sedelectronica.es/>.

En virtud del artículo 47 de la Ley 7/1985 de 2 abril, Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, este acuerdo requerirá mayoría simple.

III.- Analizadas las circunstancias que concurren en el presente supuesto, considerando la necesidad, el interés social y los plazos a los que está sometido el procedimiento de modificación, y sin perjuicio de proceder en los plazos establecidos a la modificación menor del Plan General de Ordenación de Arrecife a los efectos de recoger esta ordenación que se propone en esta ordenanza provisional municipal.

Por ello, la que suscribe eleva la siguiente propuesta:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Provisional de Modificación de Plan General de Ordenación de Arrecife conforme texto anexo.

SEGUNDO.- Someter a información pública y audiencia de los interesados en el plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en la web municipal, al objeto de que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas (art. 49 LBRL)

TERCERO.- Entender definitivamente aprobada la modificación del Reglamento, en el supuesto de que no sean presentadas reclamaciones contra el mismo en el periodo de exposición pública, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.

CUARTO.- Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el acuerdo de aprobación inicial elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de modificación del Reglamento, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime conveniente.

Arrecife en fecha a la firma al margen DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE”

Vista la providencia suscrita por la Sra. Alcaldesa, D<sup>a</sup>. Astrid Pérez Batista, de fecha 21 de septiembre de 2020, que se transcribe:

#### “PROVIDENCIA

Visto el informe jurídico de fecha 21 de septiembre de 2020, en relación con el procedimiento para proceder a la aprobación inicial la Ordenanza Provisional de Modificación del Plan General de Ordenación de Arrecife.

Visto el documento de referencia elaborado por los Servicios Municipales de Urbanismo, que a continuación se transcribe:

#### ORDENANZA PROVISIONAL DE MODIFICACIÓN DE PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE ARRECIFE

##### I.- Antecedentes.

El vigente Plan General de Arrecife, es el resultado del procedimiento de Adaptación Básica al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo. Dicho plan general fue aprobado definitivamente de forma parcial, en virtud del acuerdo adoptado por acuerdo de la Comisión del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2003, y publicada su normativa en el Boletín Oficial de la Provincia número 93 de fecha 02 de agosto de 2004.

Con la presente iniciativa, se pretende dar respuesta por el Ayuntamiento de Arrecife de la manera más sostenible posible, a un problema sobrevenido de naturaleza tanto social como sanitaria, y que no había sido contemplado hasta ahora, ya que si bien, el actual plan general sí recoge entre sus usos dotacionales el asistencial, no se previó la posibilidad de que en estos espacios se pudiera dar también alojamiento temporal, lo que resulta imprescindible en situaciones de emergencia sanitaria

La necesidad de dotar a Arrecife de un albergue público, se debe a que la mayor ratio de las personas sin hogar, se concentra en este municipio.

Dicha situación se ha visto intensificada por la situación de emergencia generada por la evolución del coronavirus COVID- 19, cuya dilación temporal, tras una primera habilitación de dos dispositivos de emergencia en la Ciudad Deportiva y en el Pabellón, exigen la habilitación de estancias permanentes que garanticen las condiciones sanitarias.

##### II.- Procedencia de la Ordenanza Provisional



La presente Ordenanza Provisional nace de conformidad con el artículo 154 de la ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en caso de extraordinaria y urgente necesidad pública o de interés social, de carácter sobrevenido que requiera la modificación urbanística, y a la que no se pueda responder en el plazo por el procedimiento ordinario

La regulación de este tipo de instrumentos se halla inserta en el Capítulo VII, del Título III, de la “Ordenación del suelo” de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, concretamente en su artículo 154, rubricado, de las “Ordenanzas provisionales insulares y municipales” y están específicamente concebidos para situaciones sobrevenidas que demanden una solución inmediata.

La antedicha situación de emergencia sanitaria, ha puesto de manifiesto la necesidad de dotar al municipio de Arrecife, de aquella normativa que permita dar respuesta a las necesidades urgentes que demanda la población de mayor vulnerabilidad.

Con el objetivo de proteger y potenciar derechos fundamentales inherentes a la condición de persona, en aras del cumplimiento de las potestades en materia de servicios sociales y promoción y reinserción social, resulta cometido ineludible para esta Administración, realizar todas aquellas actuaciones que en el ámbito de su competencia sean procedentes para dar respuesta a las exigencias de los ciudadanos

### III.- Alcance de la Ordenanza Provisional

Esta Ordenanza Provisional, de artículo único, tiene como objetivo permitir, que dentro del uso asistencial, el alojamiento temporal de personas. Se propone cambio en la ordenanza para los Usos Dotacionales, cambiando el texto de la siguiente manera: 4.- Asistencial. Es el uso que corresponde a los espacios y locales destinados a la asistencia no sanitaria y con o sin alojamiento de las personas.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación de Arrecife se modifican en los términos que a continuación se expresan:

Se Modifica el artículo 173 del Plan General de Arrecife el cual se transcribe a continuación: 10.5. Capítulo 5. Uso General DOTACIONAL Y DE EQUIPAMIENTO “Art. 173. Dotaciones Categoría comprensiva de los usos y servicios públicos con el suelo y las construcciones e instalaciones correspondientes y a cargo de la administración competente que el planeamiento no incluya en la categoría de sistema general. Los bienes inmuebles correspondientes tienen siempre la condición de dominio público. La gestión de las dotaciones, una vez implantado el uso o el servicio, puede tener lugar en cualquiera de las formas permitidas por la legislación reguladora de la administración titular. Los usos globales comprendidos dentro del uso general dotacional son: 1. — Uso de espacios libres. 2. — Servicios públicos. 3. — Infraestructuras. 4. — Usos ligados al transporte. Dentro de los servicios públicos, se establecen los siguientes usos pormenorizados: 1.- Educativo. Incluye el conjunto de espacios destinados a actividades de formación, enseñanza o investigación, instituciones académicas, Universidad, etc. 2.- Sanitario. Es el uso que corresponde a los espacios o locales destinados a la asistencia y prestación de servicios médicos a los enfermos con o sin alojamiento en los mismos, tales como hospitales, dispensarios, ambulatorios, casas de socorro, etc. 3.-Deportivo. Es el uso que incluye los espacios, locales o edificios destinados a la práctica, enseñanza o exhibición de deportes o ejercicios de cultura física. 4.-Asistencial. Es el uso que corresponde a los espacios y locales destinados a la asistencia no sanitaria y sin alojamiento de las personas. 5.-Cultural. Es el uso que corresponde a los espacios o locales destinados a la conservación, transmisión y génesis de los conocimientos, tales como bibliotecas, archivos, museos, centros de investigación, salas de exposiciones, etc.

6.-Asociativo. Es el uso que corresponde a los locales destinados a actividades socio-culturales o de relación, como pueden ser los centros de asociaciones, agrupaciones vecinales. 7.-Centros integrados. Centros mixtos que incluyen varios usos dotacionales. Su regulación será la suma de los individualizados de los usos que lo integren. 8.- Seguridad y defensa. Las instalaciones destinadas a albergar los efectivos y los medios destinados a la seguridad pública y la defensa nacional. 9- Administración pública. Es el uso que corresponde a las edificaciones donde se ubican los centros destinados a la prestación de servicios administrativos.”

Resultando de la modificación la siguiente literalidad:

#### Art. 173 Dotaciones.

Categoría comprensiva de los usos y servicios públicos con el suelo y las construcciones e instalaciones correspondientes y a cargo de la administración competente que el planeamiento no incluya en la categoría de sistema general. Los bienes inmuebles correspondientes tienen siempre la condición de dominio público. La gestión de las dotaciones, una vez implantado el uso o el servicio, puede tener lugar en cualquiera de las formas permitidas por la legislación reguladora de la administración titular. Los usos globales comprendidos dentro del uso general dotacional son:

1. — Uso de espacios libres.

2. — Servicios públicos.

3. — Infraestructuras.

4. — Usos ligados al transporte. Dentro de los servicios públicos, se establecen los siguientes usos pormenorizados:

1.- Educativo. Incluye el conjunto de espacios destinados a actividades de formación, enseñanza o investigación, instituciones académicas, Universidad, etc.



2.- Sanitario. Es el uso que corresponde a los espacios o locales destinados a la asistencia y prestación de servicios médicos a los enfermos con o sin alojamiento en los mismos, tales como hospitales, dispensarios, ambulatorios, casas de socorro, etc.

3.- Deportivo. Es el uso que incluye los espacios, locales o edificios destinados a la práctica, enseñanza o exhibición de deportes o ejercicios de cultura física.

4.-Asistencial. Es el uso que corresponde a los espacios y locales destinados a la asistencia no sanitaria y con o sin alojamiento de las personas.

5.-Cultural. Es el uso que corresponde a los espacios o locales destinados a la conservación, transmisión y génesis de los conocimientos, tales como bibliotecas, archivos, museos, centros de investigación, salas de exposiciones, etc.

6.-Asociativo. Es el uso que corresponde a los locales destinados a actividades socioculturales o de relación como pueden ser los centros de asociaciones, agrupaciones vecinales.

7.-Centros integrados. Centros mixtos que incluyen varios usos dotacionales. Su regulación será la suma de los individualizados de los usos que lo integren.

8.- Seguridad y defensa. Las instalaciones destinadas a albergar los efectivos y los medios destinados a la seguridad pública y la defensa nacional.

9- Administración pública. Es el uso que corresponde a las edificaciones donde se ubican los centros destinados a la prestación de servicios administrativos.”

IV.- Articulado de la ordenanza.-

**Artículo único.- “173... 4.-Asistencial. Es el uso que corresponde a los espacios y locales destinados a la asistencia no sanitaria y con o sin alojamiento de las personas.**

Disposición Derogatoria. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición Final. a) La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente y publicada en la forma legalmente establecida, entrará en vigor conforme a lo previsto en el artículo 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local. b) El Ayuntamiento procederá a adaptar el planeamiento general a lo recogido en la presente ordenanza en los términos previstos en el artículo 154.3 de la LSENPC.

DISPONGO

PRIMERO. Que se emita Dictamen por la Comisión Informativa correspondiente en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza Provisional.

SEGUNDO. Que se eleve al Pleno de la Corporación para que se acuerde lo que estime conveniente. En Arrecife en fecha a la firma al margen DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE”

Tras las intervenciones anteriores, en aplicación del voto ponderado, por **14 votos a favor** (6 del Grupo Partido Popular, 5 del Grupo PSOE, 2 del Grupo Mixto y 1 del concejal no adscrito, don Carlos Alberto Alférez Orjuela) y **11 abstenciones** (8 del Grupo Municipal Nacionalista y 3 del Grupo Lanzarote en Pie – Sí Podemos),

Se propone al Pleno,

### ACUERDE

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Provisional de Modificación de Plan General de Ordenación de Arrecife conforme texto anexo.

SEGUNDO.- Someter a información pública y audiencia de los interesados en el plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en la web municipal, al objeto de que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas (art. 49 LBRL)

TERCERO.- Entender definitivamente aprobada la modificación del Reglamento, en el supuesto de que no sean presentadas reclamaciones contra el mismo en el periodo de exposición pública, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.



CUARTO.- Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el acuerdo de aprobación inicial elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de modificación del Reglamento, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Y para constancia de lo acordado, se emite el presente Dictamen con el Visto Bueno del Sr. Presidente de esta Comisión, D. Roberto Vicente Herbón, de lo que como Secretaria Acctal., D<sup>a</sup>. Sheila Betancort Rocío, doy fe.

**En Arrecife a la fecha a la firma al margen  
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

